

**RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

**SUJETO OBLIGADO:** PARTIDO DEL TRABAJO

**EXPEDIENTE:** CV/DOT/237-18/NJLB

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, al día cuatro de octubre de dos mil veintiuno. -----

- - - **VISTOS.-** Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia presentada en contra del **PARTIDO DEL TRABAJO**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su **Portal de internet**.

**RESULTANDOS**

**PRIMERO.-** El día veinticinco de junio de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso denuncia contra del Partido del Trabajo, en la que se manifestó lo siguiente:

*"...POR ESTE MEDIO PRESENTO DENUNCIA EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR LA FALTA DE PUBLICACION DE SU INFORMACION 2018, EN SU PORTAL DE INTERNET, ARTICULO 99, FRACCIONE II, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI..." (sic).*

**SEGUNDO.-** En fecha seis de julio del año dos mil dieciocho, se dictó el acuerdo de inicio de denuncia, por lo que tomando en consideración lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que

establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procediera a realizar la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por el Sujeto Obligado **en su Portal de internet**, la cual se llevó a cabo el día diecisiete de julio de dos mil dieciocho por parte del Verificador habilitado, adscrito a dicha Dirección, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/VII/122/2018**, observando que el Sujeto obligado, no cuenta con su portal institucional local, pero si se encontró un apartado en la página del partido a nivel nacional, en donde aparece el Estado de Quintana Roo, sin información pública .

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha veinte de noviembre del dos mil dieciocho, se admitió la denuncia interpuesta en contra del **PARTIDO DEL TRABAJO**; en ese sentido, se corrió traslado al

Sujeto Obligado mencionado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

**CUARTO.-** El día veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; de igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/1024/IX/2018**, y a través de correo electrónico, se notificó el referido acuerdo de admisión al Sujeto Obligado.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, se requirió al Sujeto Obligado, rindiera su informe con justificación, emplazándolo para que en el término de tres días remitiera dicho informe. Con fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, se emitió el acuerdo de requerimiento de informe con justificación al Sujeto Obligado, a través de su Superior Jerárquico, para que en el término de tres días remitiera el mencionado documento, con el apercibimiento de que no cumplir se tendrían por cierto los hechos. Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, y visto que transcurrió en exceso el termino otorgado al **PARTIDO DEL TRABAJO**, se hizo efectivo el apercibimiento y se tienen por cierto los hechos denunciados. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, para que realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba

publicada la información de las **fracciones II, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI del artículo 99** de la Ley local; con lo que se pudo observar:

*1.- Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en las fracciones II, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI del artículo 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPO).*

*2.- Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.*

*SEXTO.* - Por acuerdo de fecha cinco de julio del dos mil veintiuno, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/53/VI/2021** signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del

proyecto de resolución y turnar el expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

**SÉPTIMO.-** En tal virtud y en atención a los Acuerdos emitidos por el Pleno de este Instituto, con los números: ACT/PLENO/EXT/20/03/20-01; ACT/PLENO/EXT/08/04/20-01; ACT/PLENO/22/04/20; ACT/PLENO/EXT/29/05/20; ACT/PLENO/EXT/03/06/20; ACT/PLENO/EXT/30/06/20; ACT/PLENO/EXT/31/07/20; ACT/PLENO/13/08/20; ACT/PLENO/EXT/28/08/20; ACT/PLENO/11/09/20 y ACT/PLENO/02/10/20, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día veintitrés de marzo hasta el día dieciséis de octubre del año próximo pasado, así como los emitidos por el Órgano Garante con números: ACT/PLENO/16/12/20; ACT/EXT/PLENO/18/01/21, ACT/EXT/PLENO/17/02/21, ACT/EXT/PLENO/17/03/21, ACT/EXT/PLENO/16/04/21, ACT/EXT/PLENO/23/04/21, ACT/EXT/PLENO/18/05/21 y mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día dieciséis de diciembre de dos mil veinte hasta el día quince de junio del año en curso, por causas de fuerza mayor debido a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), se procede a emitir la presente resolución de acuerdo a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público

Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

**TERCERO.-** Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**CUARTO.-** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

**QUINTO.-** Que en virtud del traslado que se corriera por medio de oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/1024/IX/2018** de fecha veintitrés de noviembre del año del dos mil dieciocho, al Sujeto Obligado **PARTIDO DEL TRABAJO**, y ante el incumplimiento de rendir el Informe con Justificación, con fecha veintitrés de enero del dos mil diecinueve, se emitió acuerdo de requerimiento para el cumplimiento, con el apercibimiento que de no cumplir, se le requiriera a través de su superior jerárquico dicho cumplimiento; con fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, se emitió el acuerdo de requerimiento a través de su superior jerárquico el cumplimiento del informe con justificación en un término de tres días hábiles, con el apercibimiento que de no cumplir se tendrán por ciertos los hechos; transcurrido el tiempo otorgado y habiendo persistido el incumplimiento, con fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo en donde se hace efectivo el apercibimiento y se dan por cierto los hechos que le fueron denunciados.

**SEXTO.-** Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **PARTIDO DEL TRABAJO**, cumple o no con la obligación de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información prevista en las **fracciones II, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI del artículo 99**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se desprende lo siguiente:

Que de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

**Artículo 99 de la Ley de Transparencia Estatal**

Fracción del artículo 99 de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
II	Trimestral	Información vigente y un ejercicio anterior
XVII, XVIII, XX	Trimestral	Información vigente y tres ejercicios anteriores
XIX	Semestral	Información vigente y tres ejercicios anteriores
XXI	Semestral	Información vigente y seis ejercicios anteriores

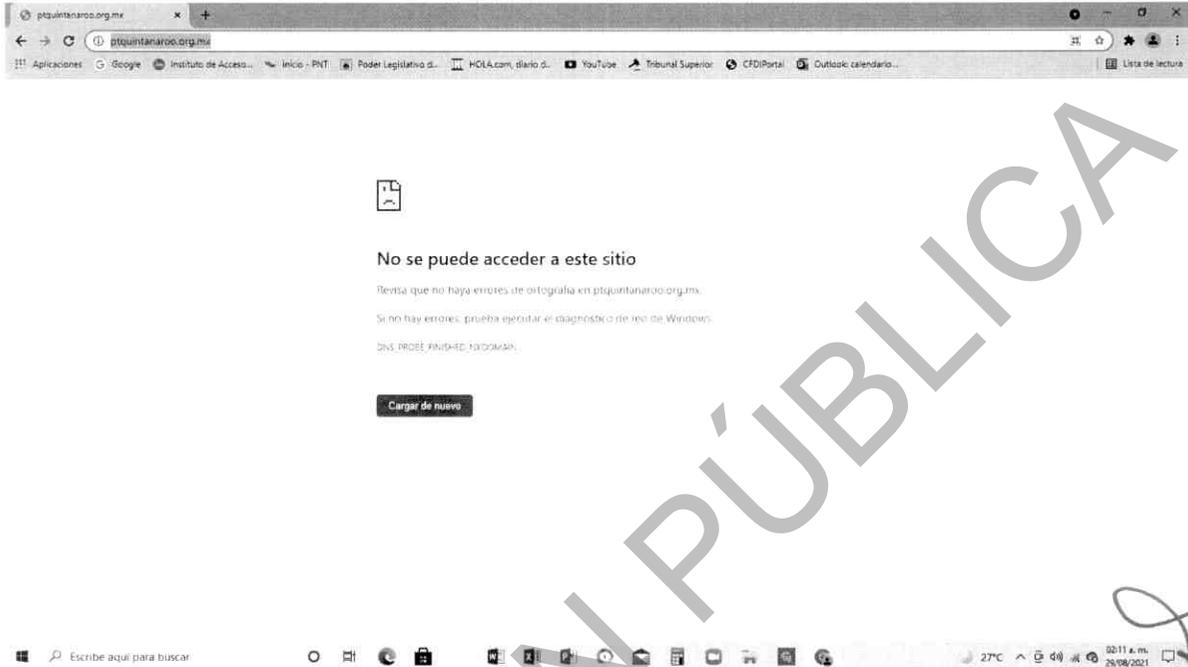
**Tomando en consideración el Ejercicio 2018**

Resultando lo siguiente:

1.- Que en la Revisión Inicial de fecha diecisiete de julio de dos mil dieciocho, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado, no contaba con la información que le fue denunciada.

2.- Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, en el sitio <http://ptquintanaroo.org.mx/>, no se pudo tener acceso al portal, en virtud de no poderse visualizar; es importante mencionar que el Sujeto obligado, vulnera el artículo 83 de la Ley local, al no tener a disposición

de la ciudadanía su portal institucional, por lo que queda de manifiesto el incumplimiento. Se anexa captura de pantalla que comprueba el incumplimiento.



Es importante señalar que de conformidad a lo manifestado por el Jefe del Departamento de Obligaciones de Transparencia, este Órgano Garante le concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas al Sujeto Obligado, arrojando el siguiente resultado: el Sujeto Obligado incumplió con su obligación de publicar la información que le fue denunciada en su Portal de Internet.

Como consecuencia de lo anteriormente señalado, se determina que la denuncia **es procedente, en virtud de que al momento de interponer la misma, el sujeto obligado no contaba con la información pública, en virtud de no contar con su portal institucional local, pero si un apartado en la página del partido a nivel nacional, en donde aparece el Estado de Quintana Roo, sin información pública**, como bien lo encontró el verificador en su reporte inicial, en consecuencia de lo anterior **se**

comproba el incumplimiento, relativa a las fracciones II, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI del artículo 99.

Por otro lado, en virtud **de que el sujeto obligado, vulnera el derecho de acceso a la información, al no tener habilitado su portal institucional, es de ordenarse la activación del sitio web**, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal en relación con Numeral Cuarto fracciones I y IV de las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes.

**SÉPTIMO.-** Es importante señalar, en relación a la **fracción II del artículo 99**, esta es de carga trimestral y conservación de la información vigente y la correspondiente al ejercicio anterior. Por tal motivo y de conformidad a los Lineamientos Técnicos Generales, el Sujeto Obligado, no tiene responsabilidad de mantener publicada su obligación.

Por otro lado, por lo que se refiere a las **fracciones XVII, XVIII, XIX, XX y XXI del artículo 99**, estas son de carga trimestral y semestral, así como de conservación de la información de carácter vigente, tres y seis ejercicios anteriores respectivamente, por tal motivo y de conformidad a los Lineamientos Técnicos Generales, el Sujeto Obligado, si tiene responsabilidad de mantener publicada su obligación.

**OCTAVO.-** En consecuencia de lo anteriormente señalado, y en cumplimiento a la ley de transparencia se **ORDENA** al Sujeto Obligado **PARTIDO DEL TRABAJO, habilite su portal institucional** de conformidad a lo

dispuesto por el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal en relación con Numeral Cuarto fracciones I y IV de las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes.

**NOVENO.-** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **PARTIDO DEL TRABAJO**, el cumplimiento de la publicación de su información y actualización, de las **fracciones XVII, XVIII, XIX, XX y XXI del artículo 99**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **correspondiente al ejercicio 2018**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Transparencia local, en concordancia con el Numeral Cuarto fracción IV del Capítulo II de las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que Generen los Sujetos Obligados, de los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes al momento de la denuncia, robusteciéndose con la Revisión y Verificación realizadas al **Portal de Internet**, en virtud de persistir el incumplimiento a su obligación. Así mismo, se emite la **RECOMENDACIÓN** de publicar y mantener actualizada su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente a los Ejercicios 2019, 2020 y 2021, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo**:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Ha **procedido** la Denuncia en contra del Sujeto Obligado denominado **PARTIDO DEL TRABAJO** respecto a la falta de la información publicada en las **fracciones II, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI del artículo 99** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en su **Portal de internet**, al momento de presentada la denuncia, con corte al **Ejercicio 2018**, por las causales expuestas en el considerando sexto de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **PARTIDO DEL TRABAJO**, **habilitar su Portal de Internet, en el cual se publiquen sus obligaciones y en su caso vincularla a la Plataforma Nacional de Transparencia, en un acceso directo a la información**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal en relación con Numeral Cuarto fracciones I y IV de las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes.

**TERCERO.-** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **PARTIDO DEL TRABAJO**, el **cumplimiento de la publicación y actualización de su información**, relativa a las **fracciones XVII, XVIII, XIX, XX y XXI del artículo 99**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, de conformidad a los Lineamientos Técnicos Generales, **en**

su **Portal de internet, con corte al Ejercicio 2018**, por las causales expuestas en el considerando noveno de esta resolución, en virtud de no haber dado cumplimiento a su obligación; **sin pasar desapercibido que no se debe depender de una denuncia para llevar a cabo la actualización de la información.**

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 117 fracción VIII, se le otorga al **PARTIDO DEL TRABAJO**, el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que dé cumplimiento a la misma, así mismo informe a esta autoridad dicho acatamiento.

**QUINTO.-** Con fundamento en lo previsto en el considerando octavo de esta resolución y en los artículo 29, fracción XXIII en concordancia con el 54 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y de la Verificación Virtual realizada por este Instituto, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **PARTIDO DEL TRABAJO**, de publicar y mantener actualizada su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente a los Ejercicios 2019, 2020 y 2021, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

**SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación contemplado en el diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordénese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

**SÉPTIMO.-** Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS QUE ACTUALMENTE CONFORMAN EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EL LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ** COMISIONADO PRESIDENTE Y LICENCIADA **MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN** COMISIONADA, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.

  
LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRIGUEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN  
COMISIONADA

  
LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO  
SECRETARIA EJECUTIVA

  
PLENO/CW/DVOTD/JCCC/JRGG/LART

